



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01:0117825/2003 (Conc. N° 412) EM/SA

DICTAMEN CONCENT. N° 372 /2003

BUENOS AIRES, 13 NOV 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0117825/03 del Registro del Ministerio de Economía y Producción caratulado "CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY Y SERVICIOS EL PASO S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0412)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación:

1. La operación de concentración económica notificada consiste en un canje de acciones entre CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY (en adelante "CAPEX") y AGUA DEL CAJÓN (CAYMAN) COMPANY en virtud del cual la segunda cede a la primera el 100% de las cuotas partes de SERVICIOS EL PASO S.R.L. (en adelante "EL PASO"), recibiendo en contraprestación acciones de TRIUNION ENERGY COMPANY.
2. Como consecuencia de la operación notificada, CAPEX incorporará a sus actividades de generación de energía eléctrica y comercialización de hidrocarburos, la actividad de separación de licuables, entre ellos propano, butano y gasolina, a partir del gas natural.
3. Las partes han manifestado que TRIUNION ENERGY COMPANY no desarrolla actividades en la República Argentina, por lo que la transferencia de sus acciones a

FUE



AGUA DEL CAJON (CAYMAN) COMPANY no tiene efectos en la República Argentina.

• **Actividad de las partes:**

4. CAPEX es una sociedad constituida en las Islas Cayman, que tiene como principal actividad la generación de energía termoeléctrica y en menor medida la explotación de yacimientos gasíferos, participando en el mercado de la extracción de gas, utilizado para consumo interno.
5. CAPEX es titular del 38,4% del capital social TRIUNION ENERGY COMPANY, una sociedad constituida en las Islas Cayman que, como se ha señalado, no realiza actividades en nuestro país.
6. CAPEX se encuentra controlada en su totalidad por CAPEX S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, a su vez controlada por COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A., titular del 55,92354% de su capital social.
7. CAPEX S.A. fue constituida en 1988 con el objeto de realizar exploración de petróleo y gas en la Argentina. Su negocio principal se concentra en la generación y venta de energía eléctrica, la venta de propano, butano y gasolina, la exploración y explotación de petróleo y gas y la venta de petróleo. Es titular de la totalidad de los derechos sobre el área "Agua del Cajón", concesionada en 1991 por la Secretaría de Energía de la Nación por un plazo de 25 años con opción a 10 años más y sobre el "Area Senillosa" en la Provincia de Neuquén.
8. EL PASO es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene por actividad principal la separación de líquidos del gas a fin de obtener propano comercial, butano comercial y gasolina estabilizada.
9. EL PASO se encuentra controlada en su totalidad por AGUA DEL CAJON (CAYMAN) COMPANY, una sociedad holding constituida en las Islas Cayman,

A  
Jut  
LH



quien a su vez se encuentra controlada por EL PASO NEUQUEN HOLDING COMPANY, una sociedad también constituida en las Islas Cayman.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica de acuerdo al plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/01.
11. La operación notificada configura una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

13. Con fecha 1 de julio de 2003, los apoderados de CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY y SERVICIOS EL PASO S.R.L. notificaron la operación de concentración económica objeto del presente análisis. (Fs. 1/640).
14. Tras analizar la información suministrada, con fecha 11 de julio de 2003, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1. (Fs. 641/645).
15. Con fecha 24 de julio de 2003 las notificantes presentaron información a esta Comisión Nacional quien la consideró incompleta, por lo que procedió a realizar la notificación pertinente a las partes (Fs. 646/656).
16. El día 27 de agosto de 2003 las empresas involucradas completaron satisfactoriamente las observaciones efectuadas, dando cumplimiento al Formulario F1 de notificación. (Fs. 657/663).

A  
DTE  
GM



17. Con fecha 4 de septiembre de 2003 esta Comisión Nacional requirió a los notificantes la presentación del Formulario F2. (Fs. 664/665).
18. Dicho Formulario fue presentado el día 20 de octubre de 2003 en forma satisfactoria, pasando las actuaciones para resolver. (F. 666/686).

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

##### **IV.1 Naturaleza económica de la operación**

19. En virtud de las actividades desarrolladas en el país por CAPEX y EL PASO, la operación notificada puede caracterizarse como una profundización de una relación de tipo vertical preexistente a la operación notificada.
20. Efectivamente, CAPEX es una empresa cuya principal actividad es la generación de energía termoeléctrica a partir de la provisión de gas de los yacimientos que explota y que se encuentran cercanos a la planta de generación. Como actividades adicionales a la explotación de yacimientos gasíferos también comercializa los líquidos del gas, es decir propano y butano. Por su parte, EL PASO se dedica únicamente a la separación de líquidos del gas exclusivamente para CAPEX.
21. La operación notificada implica la incorporación de la planta separadora de propiedad de EL PASO a los activos de CAPEX. Ahora bien, conviene aclarar que esta planta, tal como lo han informado las notificantes, no procesa otro gas más que el extraído por CAPEX. Debido a ello, en la presente operación no existe en términos económicos un mercado identificado como de separación de gas, ya que la planta separadora es un activo que integra de hecho la cadena de producción de CAPEX, el que por razones técnicas no puede ser usufructuado por ningún otro productor o vendedor de GLP.
22. De acuerdo a los datos comunicados por las notificantes, a través de la presente operación CAPEX incorpora a sus actividades de generación de energía eléctrica y comercialización de hidrocarburos, la actividad de separación de líquidos del gas

A

Se



natural (propano, butano y gasolina) que hasta ahora había tercerizado en EL PASO.

23. Por lo anteriormente expuesto existe una relación vertical entre producción y extracción, y separación de gas en los siguientes mercados: (i) producción y comercialización de GLP, y (ii) generación y comercialización de electricidad.
24. La mencionada relación vertical era preexistente a la operación notificada y estaba contractualmente reglada entre las partes, por lo que la adquisición de la planta separadora de propiedad de EL PASO, sociedad que procesaba exclusivamente el gas producido por CAPEX, no permite inferir que CAPEX ingrese en el mercado de separación de gases. Esto es así ya que la capacidad de procesamiento de gas de la planta está acorde al requerimiento de la central térmica, por lo que en el caso de procesar gas de terceros sería necesario realizar obras de infraestructura y ampliación de la planta que le permitieran realizar dicho servicio.
25. Conforme a la descripción precedente sobre las relaciones verticales preexistentes a la presente operación, y con el objeto de hacer un conjunto de observaciones sobre los efectos económicos de la misma, se definen como mercados de producto a los de producción y comercialización primaria de GLP y producción y comercialización de electricidad.
26. Por su parte, el mercado geográfico relevante queda definido como nacional ya que los productos involucrados se comercializan en todo en ámbito nacional. No obstante, y con el objeto de despejar cualquier duda que respecto a la competencia pudiere suscitar la operación, también se realizará en forma complementaria un análisis de los efectos en el ámbito de la provincia de Neuquén.

fué

CAPEX

A



#### **IV – 2 Efectos de la operación en la producción y comercialización de Gas licuado de petróleo (GLP)**

27. Los gases licuados del petróleo (propano – butano) son vendidos bajo condición FOB en la Planta Agua del Cajón, es decir, son entregados en planta siendo responsabilidad de las empresas compradoras su posterior transporte.
28. Los competidores que existen para los productos elaborados se encuentran distribuidos a lo largo de todo el país, existiendo más de 30 plantas productoras que están esparcidas a lo largo del país al igual que el consumo.
29. El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es un hidrocarburo en forma de vapor a temperatura ambiente que puede licuarse mediante una compresión moderada, logrando una considerable reducción de volumen y de esta forma menor espacio de almacenaje y menor costo de transporte. Los gases que lo componen se denominan butano y propano y pueden comercializarse por separado o en mezcla. Su principal uso en nuestro país es como combustible, especialmente en aquellas regiones no abastecidas por la red de gas natural.
30. El GLP se obtiene del proceso de refinación del petróleo, de Plantas de Tratamiento de gas natural y de plantas petroquímicas. La producción de GLP a partir del procesamiento de gas natural obedece a dos motivos fundamentales. Por un lado, para facilitar el transporte del gas natural por los gasoductos es conveniente su separación de los líquidos que contiene y por otra parte existe un incentivo económico a efectuar dicha separación, puesto que los líquidos poseen un mayor valor de mercado que el gas natural.
31. Básicamente la demanda de GLP se distribuye en dos grupos: a) la demanda para uso energético interna y externa, a partir de los fraccionadores, que son los intermediarios entre los productores y el consumidor final y b) la demanda petroquímica, como insumo para la obtención de subproductos.

A  
JUE  
G.M.



32. CAPEX obtiene GLP en su planta de Agua del Cajón adyacente a la Central Térmica. Una vez ingresado el gas se procesa en la planta de EL PASO extrayéndosele los componentes licuables, propano y butano y gasolina natural.
33. Posteriormente se fraccionan los líquidos por destilación, obteniéndose propano, butano y gasolina natural. El gas natural remanente se recomprime y se inyecta en la Central Térmica siendo éste su principal insumo para la producción de electricidad, mientras que el propano y butano recuperados (GLP) se almacenan para su transporte por medio de camiones.
34. En primer término analizaremos la actividad de producción y comercialización de propano, butano, a partir del proceso de separación realizado por EL PASO. La capacidad de procesamiento anual de gas de la planta de servicios de EL PASO es de 2,5 millones de m<sup>3</sup> por día. Esto equivale a una capacidad de 912.500.000 m<sup>3</sup> por año.
35. Parte de la producción local se encuentra comprometida contractualmente para su exportación. A continuación, en el Cuadro N° 1 se muestran las participaciones de las empresas en la producción de GLP para el año 2002.

A

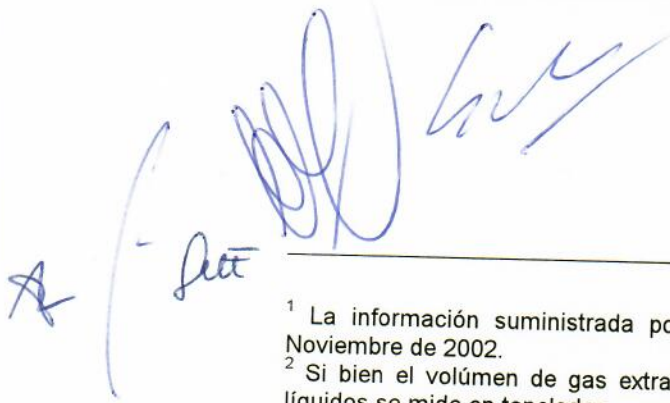
fuente GLP



Cuadro N° 1

Producción de GLP (Gas licuado de Petróleo) por empresa, año 2002. <sup>1</sup>	
Empresa/grupo	Total
	2.369.719 tn <sup>2</sup>
EG3	2.2%
PECOM S.A.	1.7%
PECOM (P)	1.4%
REFINOR	8.1%
TGS	15.1%
Petroquímica Cuyo	0.02%
Compañía Mega	21%
YPF	28.5%
<b>Capex</b>	<b>2,09%</b>
Pioneer Resources	0.8%
Pluspetrol	1.3%
Camuzzi	1.3%
PBB	0.6%
Total Austral	8%
Roch	0.1%
Shell	2.2%
Esso	5.5%
Sol Petróleo	0.1%
Gas Medanito	0.2%
TOTAL	100%

36. En el cuadro N° 2 se especifica el volumen producido por CAPEX de propano, butano para los últimos tres años:

  
<sup>1</sup> La información suministrada por la Secretaría de Energía abarca el período: Enero de 2002 a Noviembre de 2002.

<sup>2</sup> Si bien el volumen de gas extraído y procesado se mide en metros cúbicos, la producción de los líquidos se mide en toneladas.





Cuadro N° 2

Producto	Unidades	Año (a)		
		2000	2001	2002
Propano Comercial	tn	32.626,60	29.390,14	29.990,66
Butano Comercial	tn	21.084,61	18.996,13	19.557,37

Secretaría de Energía – Subsecretaría de Combustibles.

37. De los valores expuestos en el cuadro anterior, CAPEX destina al mercado externo entre un 26% y un 35 % de la producción.

38. Respecto de la relación de dichos volúmenes con el total del mercado nacional la producción total del país de Propano/Butano es de alrededor de 3 Millones de tn/año, no variando dicha cifra año a año de manera significativa. Consecuentemente, la relación de la producción de la Planta separadora de donde se obtiene GLP respecto de la producción país es de alrededor del 1,66%.

39. Respecto de la relación con el mercado provincial, en el Cuadro N° 3 se han considerado las siguientes plantas con volúmenes estimados de producción de acuerdo a lo informado por dichas empresas (debe tenerse en cuenta que no todas las plantas existentes en la provincia comercializan el total de su producto en la misma).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Cuadro N° 3  
Plantas consideradas en la provincia de Neuquén y producciones estimadas

Planta	Producción Mensual (Estimada en Tn)	Producción Anual (Estimada en Tn)
Entre Lomas (PECOM)	2.300	27.600
Filo Morado ( Repsol)	2.500	30.000
Pionner ( idem )	2.500	30.000
El Portón ( Repsol )	11.000	132.000
Mega ( Repsol – Petrobras)	50.000	600.000
Fernández Oro ( Pecom )	200	2.400
Planta Centenario ( Pluspetrol )	2.100	25.200
<b>TOTAL</b>		<b>847.200</b>

40. De lo expuesto surge que la producción de CAPEX equivale al 6% del total provincial.

41. Finalmente, en relación a la política de distribución de CAPEX de los productos involucrados, tanto propano como butano, los mismos son vendidos bajo la cláusula FOB en la planta Agua del Cajón.

42. Por todo lo expuesto, la proporción de GLP producido por CAPEX no resulta relevante puesto que tal como hemos visto su producción es de aproximadamente el 1.66% del total nacional. Si tenemos en cuenta el mercado provincial, su participación crece al 6% del total, pero en este punto conviene aclarar que la mayoría de la producción se vende en la provincia de Buenos Aires, por ello

Aut

A



concluimos que la incorporación de la planta separadora no afectará al mercado de producción y comercialización de GLP, habida cuenta de la importante competencia que presenta este mercado tanto a nivel provincial como nacional; a la escasa participación de CAPEX dentro del mismo; y a que la incorporación de los activos de EL PASO no aumenta su nivel de producción .

#### **IV – 3 Efectos en el mercado de Generación de electricidad**

43. A partir de la incorporación de nuevas reservas gasíferas CAPEX evaluó la posibilidad de generar valor agragado al gas extraído de los yacimientos y por ello decidió construir una central de generación de energía eléctrica alimentada a gas natural.
44. Despues de tres fases de desarrollo que fueron incrementando la capacidad instalada de la Central, finalmente se completó el desarrollo y se implementó la conversión a Ciclo Combinado, ya que resultan ser las centrales térmicas más eficientes pues permiten una generación de energía adicional, reduciendo el costo promedio del combustible requerido para producir un volúmen incremental de energía. Con la concreción de esta última modificación, la capacidad nominal total de generación es de 672 MW.
45. La planta se encuentra aledaña al yacimiento y a la planta de separación de EL PASO por lo que la integración vertical de las actividades es plena ya que no sólo se encuentran vinculadas contractualmente sino físicamente, al estar todos los activos que integran la cadena en el mismo lugar físico.
46. Respecto al negocio de la electricidad, la adquisición de la planta separadora a través de la cual terceriza la separación de GLP no modifica las condiciones de despacho de electricidad, ni los ahorros posibles de obtener con la incorporación de esa planta tienen potencialidad suficientes como para cambiar sus costos de generación y por ende las condiciones de competencia en el mercado de la generación.

#### **IV.4 Los efectos sobre la competencia**

A

Just



47. Los lineamientos para el control de las concentraciones económicas aprobados por Resolución SCDyDC N° 164/2001, establecen en su capítulo VII ("Concentraciones verticales") que "una concentración vertical podrá resultar perjudicial en aquellos casos en los que la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" aumente significativamente las barreras a la entrada de nuevos competidores. Ello ocurrirá especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que eso genera".
48. Tal como se señaló, la operación notificada no genera una concentración vertical sino que, en todo caso, consolida una integración vertical previa al cambiar la figura legal que la perfecciona. Hasta el presente la integración vertical se instrumentaba mediante una relación contractual entre partes independientes y como efecto de la presente operación el activo en cuestión, es decir la planta separadora, pasará a ser operada directamente por CAPEX.
49. En virtud de lo expresado en los párrafos previos, la presente operación no genera preocupación respecto a la posibilidad de alterar las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de GLP ni en el mercado de generación de electricidad cuyos insumos son en parte producidos por la planta que se transfiere.
50. Teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores, se concluye que la presente operación no despierta preocupación respecto de sus efectos sobre la competencia y el interés económico general.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

51. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.



## VI. CONCLUSIONES:

52. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

53. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA autorizar la operación de concentración económica consistente en un canje de acciones entre CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY y AGUA DEL CAJON (CAYMAN) COMPANY en virtud del cual la primera recibe de la segunda el 100% de las cuotas partes de SERVICIOS EL PASO S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

A

JUE

EDUARDO MONTANAT  
VOCAL

DR. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*



104

BUENOS AIRES, 1 DIC 2003

VISTO el Expediente N° S01:0117825/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en un canje de



participaciones sociales en virtud del cual AGUA DEL CAJÓN (CAYMAN) COMPANY cede a CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY el CIEN POR CIENTO (100%) de las cuotas sociales de SERVICIOS EL PASO S.R.L., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración notificada, consistente en un canje de participaciones sociales en virtud del cual AGUA DEL CAJÓN (CAYMAN) COMPANY cede a CAPEX INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY el CIEN POR CIENTO (100%) de las cuotas sociales de SERVICIOS EL PASO S.R.L., en los



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*



términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 13 de noviembre del año 2003, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*LM*

RESOLUCIÓN N° 104

*LM*  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA